

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada
del examen y la prórroga del Tratado sobre
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/24
21 de abril de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN Y LA
PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS
NUCLEARES POR EL JEFE DE LA DELEGACIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN
BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Tengo el honor de enviarle el texto de un documento en que figura información acerca de las actividades y opiniones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre los tres objetivos que sirven de fundamento al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a saber, impedir la ulterior propagación de las armas nucleares; proporcionar una base sólida para la cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; y alentar la realización de negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme.

Agradeceré tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

(Firmado) Sir Michael WESTON
Embajador
Jefe de Delegación

ANEXO

El Reino Unido y el Tratado sobre la no proliferación
de las armas nucleares

Introducción

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) obedece a tres objetivos básicos, a saber, impedir la ulterior propagación de las armas nucleares, proporcionar una base sólida para la cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y alentar la realización de negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme. En el presente documento se proporciona información acerca de las actividades y opiniones del Reino Unido en esas tres esferas, y se exponen sucintamente las conclusiones a que, a juicio del Reino Unido, debería llegar la Conferencia al examinar la aplicación del Tratado y adoptar una decisión sobre la prórroga de la duración del Tratado.

A. Prevención de la propagación de las armas nucleares

2. Varios artículos del Tratado guardan especial relación con este objetivo básico. Los artículos I y II contienen las disposiciones básicas por las que los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de armas nucleares, respectivamente, están obligados a impedir la propagación de las armas nucleares y otros artefactos nucleares explosivos. El artículo III obliga a los Estados no poseedores de armas nucleares a aceptar la aplicación de las salvaguardias administradas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a todo el material nuclear utilizado en sus actividades nucleares pacíficas, pero además, todos los Estados Partes que poseen armas nucleares han convenido voluntariamente en aceptar la aplicación de las salvaguardias administradas por el OIEA a algunas de sus actividades. En el artículo VII se reconoce el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios, y en el artículo IX se establecen disposiciones para la adhesión al Tratado.

Artículo I

3. El Reino Unido toma muy en serio las obligaciones que le incumben con arreglo a este artículo. No ha traspasado a nadie armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o artefactos explosivos, sea directa o indirectamente. Tampoco ha ayudado, alentado ni inducido en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o artefactos explosivos.

4. El Reino Unido ha establecido un sistema de control de las exportaciones con objeto de que sólo se puedan exportar artículos nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares para su utilización con fines legítimos y no explosivos. Con arreglo al sistema se exige a los exportadores la obtención de una licencia para la exportación de ciertos artículos. Los artículos actualmente sujetos a control son todos aquellos enumerados por la

Comisión Zangger en el documento INFCIRC/209/Rev.1/Mods. 1 y 2 y por el Grupo de proveedores nucleares en el documento INFCIRC/254/Rev.1/Part 1/Mods. 1, 2 y 3. En 1992 el Reino Unido se mostró partidario de que los miembros del Grupo de proveedores nucleares presentaran una lista de artículos controlados de doble uso (establecida en el documento INFCIRC/254/Rev.1/Part 2).

5. El hecho de que el Reino Unido, conjuntamente con otros proveedores, sujete a control esos artículos no significa que no se puedan exportar. Los controles existen para ayudar a prevenir la exportación de artículos a Estados que los podrían utilizar en programas de armas nucleares. Ello redundaría en beneficio de todas las Partes en el Tratado. El Reino Unido sigue convencido de que un control eficaz de las exportaciones favorece los objetivos del Tratado.

6. En la práctica, raras veces se ha denegado una licencia para la exportación de artículos controlados. Entre 1991 y 1994 inclusive, se presentaron 699 solicitudes de exportación de artículos nucleares controlados desde el Reino Unido. Sólo se denegaron 25 solicitudes, de las cuales 21 se referían a la exportación de artículos a Estados que no eran Partes en el Tratado.

Artículo II

7. El Reino Unido ha propugnado y apoyado varias medidas adoptadas por la comunidad internacional para velar por el cumplimiento de este y otros artículos por parte de ciertos Estados.

8. El Reino Unido contribuyó a formular todas las resoluciones del Consejo de Seguridad que tenían por objeto tomar medidas respecto del programa de armas nucleares del Iraq (y sus programas relativos a otras armas de destrucción en masa y misiles), y las apoya enérgicamente. Por consiguiente, el Reino Unido ha contribuido activamente a la labor de la Comisión Especial de las Naciones Unidas y el OIEA relativa a la aplicación de esas resoluciones. El Reino Unido celebra los avances que han logrado, pero sigue abrigando dudas acerca del grado de cumplimiento de esas resoluciones por parte del Iraq.

9. El Reino Unido también ha apoyado todos los esfuerzos encaminados a asegurar que la República Popular Democrática de Corea cumpla sus obligaciones sobre salvaguardias. Ha prestado apoyo al OIEA en sus tratos con la República Popular Democrática de Corea y a las diversas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad. El Reino Unido tiene la esperanza de que los problemas que se han presentado puedan resolverse ahora como resultado de la firma del Marco Acordado de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea. El Reino Unido ha demostrado estar dispuesto a conseguir que ese plan dé buenos resultados al anunciar que contribuirá a la financiación de la Organización sobre Aprovechamiento de Energía de la Península de Corea establecida como resultado del Marco Acordado.

10. El Reino Unido cree que las dificultades que se han presentado en relación con el Iraq y la República Popular Democrática de Corea demuestran la importancia de que el Consejo de Seguridad adopte medidas apropiadas respecto del no cumplimiento por los Estados de sus obligaciones sobre no proliferación nuclear, incluidas sus obligaciones sobre salvaguardias. A este respecto, el Reino Unido destaca la importancia del siguiente pasaje clave de la declaración

presidencial que el Consejo de Seguridad autorizó al Primer Ministro británico a formular en su nombre el 31 de enero de 1992:

"La proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo se comprometen a obrar con miras a prevenir la difusión de la tecnología relacionada con la investigación para la producción de esas armas y a adoptar medidas apropiadas con ese fin.

Respecto de la proliferación de las armas nucleares, los miembros del Consejo destacan la importancia de la decisión de muchos países de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y subrayan la función esencial que en el cumplimiento de ese Tratado corresponde a la plena eficacia de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como la importancia de los controles estrictos de la exportación. Los miembros del Consejo adoptarán medidas apropiadas en caso de cualquiera violaciones que le sean notificadas por el Organismo."

Artículo III

Salvaguardias en los Estados Partes no poseedores de armas nucleares

11. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo III del Tratado, el OIEA ha concertado una serie de acuerdos sobre salvaguardias cuyo objeto es verificar que el material nuclear de que disponen los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado no se destine a armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos. En el documento INFCIRC/153 (corregido) se establece un acuerdo modelo. El Reino Unido apoya plenamente tanto este sistema de salvaguardias como la excelente labor desempeñada por el OIEA para administrarlo.

12. El Reino Unido reconoce asimismo que la experiencia del Iraq reveló ciertas debilidades del sistema de salvaguardias vigente, en particular el hecho de que realmente no estaba concebido para descubrir actividades no declaradas relacionadas con la adquisición de material nuclear para fines de armamentos. El Reino Unido apoya plenamente los persistentes esfuerzos realizados recientemente para fortalecer el sistema, con el fin de poder dar mayores seguridades acerca de la ausencia de tales actividades no declaradas.

13. Un primer programa de medidas de fortalecimiento fue propuesto por la Unión Europea en septiembre de 1991. Se dio un paso importante en ese sentido cuando la Junta de Gobernadores del OIEA reafirmó en febrero de 1992 el derecho del Organismo a llevar a cabo "inspecciones especiales". Se dio otro paso importante en diciembre de 1992 cuando la Junta de Gobernadores facilitó un examen de amplio alcance sobre el sistema de salvaguardias (conocido como el programa "93+2").

14. El Reino Unido ha contribuido activamente a los debates y estudios derivados del programa "93+2" y acoge con agrado las propuestas iniciales resultantes del programa que el Director General presentó a la Junta de Gobernadores en la reunión que ésta sostuvo en marzo de 1995. Al Reino Unido le resulta alentadora la forma positiva en que la Junta acogió esas propuestas en

la reunión. A todas las Partes en el TNP les interesa que el Organismo disponga de los medios necesarios para dar mayores seguridades acerca de la ausencia de actividades no declaradas.

15. La eficiencia es tan importante como la eficacia. El Reino Unido celebra las medidas de mejoramiento de la eficiencia ya adoptadas por el OIEA, así como las medidas propuestas como parte del programa "93+2". Ellas contribuirán a que el Organismo disponga de recursos suficientes para cumplir sus obligaciones sobre salvaguardias ahora que éstas se están aplicando a plantas cada vez más complejas y se están haciendo extensivas a un número considerable de nuevos Estados Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares.

16. El Reino Unido, conjuntamente con otras Partes exportadoras, siempre ha exigido que los Estados no poseedores de armas nucleares acepten que los materiales nucleares que reciben sean sometidos a salvaguardias de conformidad con el párrafo 2 del artículo III. En 1992 el Grupo de proveedores nucleares convino en que, salvo algunas excepciones por razones de seguridad, no se debían realizar nuevas exportaciones de materiales nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares, a menos que éstos tuvieran un acuerdo con el OIEA que exigiera la aplicación de salvaguardias a todos los materiales nucleares utilizados para sus actividades nucleares pacíficas, requisito cuyo establecimiento deseaban desde hacía tiempo muchos Estados no poseedores de armas nucleares que eran Partes en el Tratado.

17. Como parte del apoyo más general que presta al sistema de salvaguardias del OIEA, el Reino Unido ha suministrado al Organismo asistencia sustancial respecto de una variedad de temas. Como ejemplos cabe citar la asistencia en materia de técnicas para salvaguardar las instalaciones de reprocesamiento y las plantas centrífugas a gas. El Reino Unido ha participado también, tanto bilateralmente como con terceros, entre ellos el OIEA, en la atención de peticiones de asistencia sobre cuestiones relativas a las salvaguardias presentadas por varios Estados, entre ellos, algunos de los Estados no poseedores de armas nucleares que recientemente han concertado acuerdos sobre salvaguardias con el Organismo.

Las salvaguardias en el Reino Unido

18. Además de prestar apoyo al sistema de salvaguardias del OIEA en cuanto se aplica a los Estados Partes no poseedores de armas nucleares, el Reino Unido, en cumplimiento de la oferta voluntaria que hizo durante la negociación del Tratado, ha concertado su propio acuerdo sobre salvaguardias con el OIEA y la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM). Ese acuerdo figura en el documento INFCIRC/263.

19. Con arreglo a ese acuerdo tripartito sobre salvaguardias, las existencias de material nuclear civil del Reino Unido se comunican al OIEA por conducto de la EURATOM (que, en virtud del Tratado de 1957 de la EURATOM, aplica un sistema regional de salvaguardias a todo el material nuclear civil de toda la Unión Europea, incluido todo el material nuclear civil del Reino Unido). Además, el Reino Unido proporciona al OIEA una lista de las instalaciones que puede elegir para inspección. Actualmente el OIEA ha elegido para inspección los pozos de almacenamiento de combustible agotado y los almacenes de plutonio de Sellafield y la planta centrífuga de enriquecimiento a gas de Capenhurst. Los mismos

criterios sobre salvaguardias del OIEA se aplican en los casos de inspecciones en el Reino Unido como en los casos de inspecciones en otros lugares, y el Reino Unido estaría dispuesto a aceptar la inspección por el OIEA de cualesquiera otras instalaciones comprendidas en la lista presentada al Organismo si éste lo estimara conveniente.

20. La experiencia del Reino Unido con las salvaguardias tanto de la EURATOM como del OIEA reafirma decididamente su convicción de que las salvaguardias pueden aplicarse, y de hecho se aplican, de conformidad con los requisitos del párrafo 3 del artículo III del Tratado. En consecuencia, el Reino Unido estima que "no obstaculizan el desarrollo económico o tecnológico de las Partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos". Desde luego, el Reino Unido está firmemente convencido de que la tranquilidad que proporcionan las salvaguardias es la base esencial para la cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Artículo VII

21. El artículo VII del Tratado dice que: "Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios". Existen actualmente dos tratados que establecen zonas libres de armas nucleares en áreas pobladas, el Tratado de Tlatelolco (que es anterior al TNP) y el Tratado de Rarotonga. Las negociaciones para establecer una zona libre de armas nucleares en África se encuentran bastante avanzadas y se ha propuesto establecer ese tipo de zonas en otros lugares, por ejemplo, en el Oriente Medio.

22. El Reino Unido apoya firmemente el Tratado de Tlatelolco. Acoge con gran agrado el hecho de que las recientes enmiendas al Tratado hayan permitido a la Argentina, el Brasil y Chile ponerlo en vigor, y espera con interés la entrada en vigor del Tratado en la mayor zona de aplicación posible en un futuro próximo. Por su parte, el Reino Unido firmó los Protocolos I y II del Tratado en 1967 y los ratificó en 1969. Con posterioridad ha firmado un acuerdo sobre salvaguardias con el OIEA y la EURATOM respecto de los territorios comprendidos en la zona del Tratado de Tlatelolco, de los cuales es internacionalmente responsable de jure.

23. El Reino Unido estudió cuidadosamente el Tratado de Rarotonga, teniendo en cuenta sus intereses de seguridad en la región, y, de modo más general, las opiniones de sus aliados y de los propios Estados regionales, así como el texto del Tratado y de los Protocolos. Sobre la base de esos antecedentes, el Reino Unido llegó a la conclusión de que no le convenía hacerse parte en los Protocolos, pero como cuestión de política indicó que respetaría las intenciones de los Estados regionales establecidas en el Protocolo I; reafirmó, en relación con el Protocolo II, las garantías de seguridad negativas dadas por el Reino Unido a los Estados no poseedores de armas nucleares en 1978, y en relación con el Protocolo III, observó que no tenía intenciones de llevar a cabo ensayos nucleares en el Pacífico sur.

24. El Reino Unido acoge con agrado las negociaciones encaminadas a establecer una zona libre de armas nucleares en África, se mantiene en estrecho contacto

con los negociadores, y establecerá su punto de vista sobre el tratado propuesto una vez finalizado éste. El Reino Unido también ha dejado en claro su apoyo al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

Artículo IX

25. Desde hace tiempo el Reino Unido ha tenido por norma alentar a todos los Estados a que se adhieran al Tratado y ha presionado activamente a todos los Estados que no son Partes a que lo hagan, ya sea conjuntamente con los demás países de la Unión Europea o por su cuenta. Acoge con gran agrado el hecho de que a partir de la Conferencia de examen de 1990, más de 35 Estados se han adherido al Tratado. Esas adhesiones han ayudado en gran medida a mantener y fortalecer el Tratado y representan un paso importante hacia la consecución del objetivo fundamental de obtener la adhesión universal.

B. Fomento de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

26. Dos artículos del Tratado se ocupan principalmente de la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, a saber, los artículos IV y V.

Artículo IV

27. El artículo IV del Tratado reconoce "el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado". Compromete además a todas las Partes a "facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear". Por último, el artículo IV pide el mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, "teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo".

Papel del Reino Unido en la utilización pacífica de la energía nuclear con fines pacíficos comerciales

28. El Reino Unido ha estado a la vanguardia de los Estados que investigan, producen y utilizan la energía nuclear con fines pacíficos, tanto interna como internacionalmente.

29. Ya en 1956 el Reino Unido abrió una central de energía nuclear a escala industrial, en la que utilizó reactores MAGNOX. A continuación se construyó una serie de plantas de energía nuclear con reactores MAGNOX. A éstas siguieron varias plantas de energía nuclear que utilizaban reactores modernos enfriados a gas. Últimamente, a comienzos de 1995, entró en funcionamiento la central de energía nuclear más reciente del Reino Unido, que utiliza un reactor de agua presurizada. Las actuales centrales de energía nuclear del Reino Unido son de propiedad de la compañía Nuclear Electric plc en Inglaterra y Gales, y de la

compañía Scottish Nuclear Ltd. en Escocia, quienes las administran. En conjunto, generan actualmente más del 25% de la electricidad del Reino Unido.

30. El amplio uso que hace el Reino Unido de la energía nuclear también ha estimulado el crecimiento de las capacidades industriales conexas. La compañía British Nuclear Fuels plc es una de las empresas de combustible nuclear más importantes del mundo, cuyas instalaciones son capaces de transformar uranio tanto natural como enriquecido en combustible para una gran variedad de reactores, de almacenar combustible agotado y reprocesarlo, y de disponer de los productos de desecho. Es también dueña de la tercera parte de URENCO Ltd., que tiene instalaciones para enriquecimiento de uranio en el Reino Unido. El Reino Unido cuenta con sofisticadas empresas de ingeniería y construcción capaces de construir instalaciones nucleares, y es sede de uno de los mayores productores mundiales de radioisótopos para fines médicos y otros fines (Amersham International), así como de una dinámica organización de investigación y desarrollo con importantes conocimientos nucleares y no nucleares (AEA Technology). Además de esas importantes organizaciones, existen varias otras empresas del Reino Unido que tienen importantes intereses en la esfera nuclear. Más de 70 empresas son miembros del British Nuclear Industry Forum (BNIF), la asociación comercial de la industria nuclear en el Reino Unido.

31. La mayoría de esas organizaciones tienen importantes intereses en todo el mundo. La compañía Nuclear Electric, conjuntamente con otras compañías, está buscando oportunidades de construir nuevas plantas de energía nuclear en el extranjero. La empresa British Nuclear Fuels plc tiene contratos de reprocesamiento con varias empresas europeas y japonesas que prestan servicios de utilidad pública, y también se dedica a una amplia variedad de otras actividades comerciales en el extranjero. Un gran porcentaje de los productos de Amersham International se exportan. La empresa AEA Technology mantiene relaciones comerciales con muchos países extranjeros y espera seguir ampliando el número de éstos. Otras empresas pertenecientes al BNIF también realizan múltiples actividades en el extranjero. A medida que maduren las plantas nucleares extranjeras, la comprobada experiencia del Reino Unido en materia de prórroga de la vida útil de las plantas, seguridad, ordenación ambiental y cierre definitivo de éstas adquirirá aún más importancia de la que tiene actualmente.

32. En consecuencia, tanto en la esfera del material nuclear civil como en otras esferas, el Reino Unido está seriamente dedicado a la exportación de sus conocimientos técnicos y sus productos. Apoya enérgicamente el uso generalizado de la energía nuclear con fines pacíficos.

Papel del Reino Unido en el suministro de asistencia técnica

33. El documento de antecedentes del OIEA sobre sus actividades relacionadas con el artículo IV proporciona información sobre las transferencias de tecnología nuclear como resultado del elemento promocional de su presupuesto ordinario. Este elemento representa aproximadamente la tercera parte del presupuesto ordinario, del que el Reino Unido es un contribuyente importante. Además de financiación, el Reino Unido aporta también conocimientos técnicos y asesoramiento sobre todos los aspectos del elemento promocional del presupuesto ordinario del OIEA.

34. En el mismo documento de antecedentes del OIEA figura también una relación detallada de los proyectos apoyados por el programa de cooperación técnica, que es el vehículo principal para la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo. En su calidad de importante patrocinador de este programa, el Reino Unido:

a) Ha pagado con puntualidad la parte que le corresponde en la cifra objetivo fijada para el Fondo de Asistencia y Cooperación Técnicas (pagó el 99,72% de su parte durante el período 1985 a 1993, la que ascendió a 17,8 millones de dólares);

b) Ha comprometido 7,5 millones de dólares a partir de 1985 en contribuciones voluntarias adicionales para financiar los proyectos marcados con la nota a);

c) Ha aportado contribuciones en especie desde 1985 por valor de casi 1 millón de dólares;

d) Ha contribuido a los fondos del PNUD, algunos de los cuales también prestan apoyo al programa de cooperación técnica del OIEA.

35. Las contribuciones voluntarias adicionales del Reino Unido para financiar los proyectos marcados con la nota a) han prestado apoyo a proyectos tan diversos como la ordenación de las aguas subterráneas para mejorar y preservar el abastecimiento de agua potable en Ghana; la plantación de cultivos de alto rendimiento para aumentar la disponibilidad de alimentos y las exportaciones comerciales en México y El Salvador; el aumento de la seguridad alimentaria mediante irradiación en Tailandia. El Reino Unido es también uno de los principales donantes de un proyecto para erradicar la mosca tse tse de Zanzíbar a fin de mejorar la salud y la productividad del ganado y reducir en esa forma el hambre y la pobreza. El Reino Unido también prestará apoyo a la divulgación de esta técnica de esterilización de insectos en África continental.

36. Las contribuciones en especie del Reino Unido al programa de cooperación técnica han adoptado diversas formas, entre ellas, prestación de apoyo a miembros de sociedades científicas y científicos en visita, suministro de expertos, y realización de cursos de capacitación. El apoyo a los miembros de sociedades científicas y científicos en visita generalmente consiste en facilitación de su asistencia a instituciones académicas, participación en grupos de investigación, capacitación práctica en una tecnología determinada, visitas cortas a institutos de investigación, o una combinación de lo anterior. Los expertos del Reino Unido en misión generalmente se desempeñan como asesores, conferencistas, o participantes en cursos prácticos en su esfera de conocimientos. Los cursos de capacitación abarcan una variedad de temas.

Artículo V

37. El artículo V se refiere con la puesta a disposición de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado los beneficios potenciales de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares. En opinión del Reino Unido, las explosiones nucleares no tienen aplicaciones pacíficas útiles, y recuerda que en la Declaración Final de la Conferencia de Examen del Tratado de no proliferación de las armas nucleares de 1985 se tomó

nota "de que no se han demostrado los beneficios potenciales de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares y de que el OIEA no ha recibido desde la celebración de la Segunda Conferencia de Examen del Tratado de no proliferación ninguna solicitud de servicios en relación con las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares".

C. Logro de los objetivos de desarme

Artículo VI

38. Este artículo del Tratado dice lo siguiente:

"Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armas nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un Tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional."

39. El Reino Unido siempre ha mantenido sus fuerzas nucleares en el nivel mínimo que ha considerado necesario para actuar como factor de disuasión frente a una agresión armada. Ello sigue siendo tan cierto hoy como lo fue durante los años de la guerra fría. Pero es evidente que en 1995 el mundo no es lo que era en 1970. En consecuencia, el Reino Unido ha ajustado sus fuerzas nucleares a fin de que guarden relación con el mejoramiento de las condiciones internacionales de seguridad.

40. El Reino Unido ha:

- a) Eliminado por completo su capacidad nuclear naval táctica;
- b) Reducido en más de la mitad el número total de sus vectores aéreos de armas nucleares;
- c) Anunciado que el resto de sus vectores aéreos de bombas nucleares será retirado a fines de 1998;
- d) Decidido no reemplazar esas bombas por otros sistemas de vectores aéreos;
- e) Precisado que, en consecuencia, tendrá un solo sistema nuclear;
- f) Declarado que el total de poder explosivo transportado en cada uno de los submarinos Trident no cambiará mucho en relación con el de sus predecesores, los submarinos Polaris.

41. Como resultado de esos cambios, a fines del decenio de 1990 el número total de ojivas en el arsenal del Reino Unido será un 21% menor que en el decenio de 1970, y el poder explosivo total de esas ojivas será un 59% menor. El número total de ojivas operacionales en la reserva del Reino Unido será un 30% menor que en el decenio de 1970, y el poder explosivo total de esas ojivas será un 63% menor. En el apéndice A se dan más detalles al respecto.

42. En consecuencia, el Reino Unido ya ha contribuido directamente a la reducción de las fuerzas nucleares, y lo sigue haciendo. También ha precisado que cuando las fuerzas nucleares de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América se cuentan por cientos, en lugar de miles, el Reino Unido se abocará a la difícil tarea de celebrar conversaciones multilaterales sobre la reducción mundial de las armas nucleares. El Reino Unido, conjuntamente con otros Estados poseedores de armas nucleares, también ha reafirmado solemnemente su compromiso, que figura en el artículo VI, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, que sigue siendo el objetivo final del Reino Unido. El texto completo de la declaración formulada por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, y el Reino Unido en relación con el Tratado de no proliferación de las armas nucleares se ha distribuido como documento de la Conferencia (NPT/CONF.1995/20).

43. El Reino Unido es también partidario decidido de la celebración de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Participó en las negociaciones tripartitas celebradas entre 1977 y 1980 para concertar un tratado de esa naturaleza, y durante muchos años ha contribuido activamente a la labor del Grupo ad hoc de expertos científicos de la Conferencia de Desarme, que se ha concentrado en determinar el mejor mecanismo de verificación para ese tipo de tratado. En la actualidad el Reino Unido participa plena y activamente en las negociaciones relativas a un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, iniciadas en enero de 1994. El Reino Unido ve con agrado los progresos alcanzados hasta el momento en esas negociaciones y está tratando de que finalicen en fecha próxima. Para facilitarlos, el Reino Unido convino recientemente en que no se debían establecer excepciones para los "ensayos en circunstancias excepcionales", llamados "ensayos de seguridad".

44. Desde fines de 1993 el Reino Unido ha estado dispuesto a celebrar negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. El Reino Unido acoge con satisfacción el reciente acuerdo concertado en marzo de 1995 para establecer un comité especial de la Conferencia de Desarme que se encargará de negociar una convención crítica de ese tipo. Para disipar cualquier duda acerca de su voluntad de celebrar esas negociaciones, el Reino Unido ha anunciado que ha dejado de producir material fisionable para artefactos explosivos.

45. El Reino Unido también ha reconocido que los Estados que han renunciado a las armas nucleares tienen derecho a que se les garantice que no se usarán esas armas contra ellos (garantías de seguridad negativas) y a que se les asegure que recibirán asistencia si son víctimas de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión en las que se empleen armas nucleares (garantías de seguridad positivas). El Reino Unido ha dado garantías de seguridad positivas a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado de 1968, lo que fue acogido con beneplácito por el Consejo de Seguridad en su resolución 255 (1968). En 1978 el Reino Unido también brindó garantías de seguridad negativa a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado. En atención a las persistentes inquietudes de los Estados no poseedores de armas nucleares, y tras celebrar consultas con otros Estados poseedores de armas nucleares, el 6 de abril de 1995 el Reino Unido formuló una declaración sobre garantías de seguridad positivas, que se adjunta como apéndice B. El Reino Unido también ha cumplido una parte activa en la

iniciación y elaboración de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, que fue aprobada por unanimidad el 11 de abril; en esa resolución el Consejo acogió con beneplácito las garantías de seguridad positivas formuladas por primera vez por todos los Estados poseedores de armas nucleares, así como las nuevas garantías de seguridad negativas, cuatro de las cuales, inclusive la del Reino Unido, por primera vez fueron formuladas en términos comunes.

46. El Reino Unido también ha prestado apoyo a muchas otras medidas que contribuyen al objetivo del desarme general y completo. Por ejemplo, el Reino Unido presta pleno apoyo a la Convención sobre armas biológicas y tóxicas, concluida en 1972. Otorga gran importancia al cumplimiento pleno de los Estados de las obligaciones dimanadas de dicha Convención y acoge calurosamente la decisión de los Estados partes en la Conferencia Especial de septiembre de 1994 de estudiar medios de fortalecer la Convención. El Reino Unido también presta pleno apoyo a la Convención sobre las Armas Químicas, abierta a la firma en 1993, y a su entrada en vigor en fecha próxima. También procura la adhesión universal a ambas convenciones.

47. También ha preocupado al Reino Unido el efecto desestabilizador de la proliferación de misiles y sigue vivamente interesado en que la transferencia y la acumulación de armas convencionales no supere los niveles que legítimamente se requieren para la defensa propia. En consecuencia, el Reino Unido presta apoyo al régimen de control de la tecnología de misiles y a las diversas directrices sobre transferencia de armas convencionales convenidas por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por la Unión Europea y por el Foro para la Seguridad y la Cooperación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), llamada anteriormente Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Reino Unido también cumplió un papel rector en el establecimiento del registro de armas convencionales, establecido con el apoyo casi unánime de la Asamblea General en su resolución 46/36 L.

48. En el plano regional, el Reino Unido ha tratado sistemáticamente de conseguir reducciones verificables de los armamentos convencionales en Europa. Tuvo plena participación en las negociaciones que culminaron en el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa. Ese tratado ya ha dado origen a grandes reducciones de los niveles de equipo militar en Europa. Cuando se aplique plenamente más avanzado el año, se habrán destruido más de 50.000 armas, lo que representa una reducción total de aproximadamente el 25% de ese tipo de equipo. El Reino Unido también ha estado decididamente a favor del Tratado de Cielos Abiertos, y ha prestado apoyo constante a la elaboración y aplicación de medidas de fomento de la confianza y la seguridad por conducto de la OSCE.

49. El Reino Unido también reconoce que es poco probable que el objetivo del desarme general y completo se logre sin que al mismo tiempo se refuerce la seguridad de todos los Estados. Dentro de Europa, el Reino Unido ha tratado por todos los medios de lograr que la OSCE, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) y la Unión de Europa Occidental se adapten a la finalización de la guerra fría a fin de ayudar a alcanzar ese objetivo. Al respecto, el Reino Unido toma nota en particular del programa de asociación para la paz, iniciado en virtud de la decisión adoptada por la OTAN y la OSCE en la cumbre de Budapest, celebrada en diciembre de 1994, de comenzar el debate sobre un modelo de seguridad común y amplia para nuestra región en el siglo XXI. El Reino Unido participa plenamente en los programas de asociación para la paz y en

el estudio de la OSCE. En el plano mundial, el Reino Unido siempre ha prestado fuerte apoyo a la Organización de las Naciones Unidas. El Reino Unido ve con agrado que, desde el fin de la guerra fría, el Consejo de Seguridad haya podido adoptar decisiones más pronta y efectivamente sobre una serie de problemas relativas a la seguridad mundial.

50. En resumen, el Reino Unido ha prestado apoyo a una variedad de medidas prácticas y eficaces para fomentar los objetivos de desarme del Tratado.

D. Examen y prórroga

51. Los artículos VIII y X tratan respectivamente del examen y la prórroga del Tratado, así como de otras cuestiones.

Artículo VIII

52. El Reino Unido presta pleno apoyo a las conferencias periódicas de examen a que se refiere el artículo VIII. El Reino Unido reconoce la necesidad de examinar la aplicación del Tratado en las tres esferas principales mencionadas precedentemente.

53. Al mismo tiempo, el Reino Unido considera que el Tratado ha alcanzado logros sustantivos:

a) El Tratado ya ha logrado el apoyo de la mayor parte de la comunidad internacional y sigue atrayendo nuevas partes, al tiempo que se cuenta con nuevas medidas para ayudar a resolver problemas relacionados con el cumplimiento;

b) Existe actualmente amplia cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y en particular se ha prestado gran cantidad de asistencia técnica a los Estados en desarrollo que son Partes en el Tratado;

c) Desde la entrada en vigor del Tratado, se ha avanzado enormemente hacia la consecución de los objetivos de desarme de la comunidad internacional.

54. El Reino Unido considera que todo examen imparcial y desapasionado de la aplicación del Tratado llevará a la conclusión de que ha contribuido fundamentalmente a lo siguiente:

a) La seguridad de todos los Estados, al ayudarlos a prevenir la proliferación general de las armas nucleares;

b) Proporcionar el marco de seguridad que se necesita para que prospere la cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

c) El logro de los principales objetivos de desarme que persigue toda la comunidad internacional.

Artículo X

55. El párrafo 2 del artículo X del Tratado dispone lo siguiente:

"Veinticinco años después de la entrada en vigor del Tratado se convocará a una conferencia para decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada. Esta decisión será adoptada por la mayoría de las Partes en el Tratado."

56. El Reino Unido ha examinado cuidadosamente las opciones establecidas en el Tratado. Ha llegado a la conclusión de que cualquier solución que no sea la prórroga indefinida no servirá a los intereses de la comunidad internacional y creará un clima de incertidumbre en una esfera de gran importancia para la seguridad internacional.

Conclusión

57. En consecuencia, el Reino Unido apoya plenamente la prórroga indefinida. Dicha prórroga:

a) Sería señal inequívoca, para los pocos Estados que todavía no son partes, de que la comunidad internacional está decidida a poner freno a la proliferación de las armas nucleares;

b) Afianzaría el sistema de garantías que se necesita para mantener y fomentar la cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

c) Crearía el mejor marco posible para seguir avanzando hacia el logro de los objetivos de desarme del Tratado.

APÉNDICE A

Magnitud de las fuerzas nucleares del Reino Unido

Reducciones

Comparación entre fines del decenio de 1990 y el decenio de 1970

(En porcentaje)

	<u>Número de ojivas nucleares</u>	<u>Poder explosivo</u>
Reservas ^a	21	59
Operacionales ^b	30	63

^a Incluye todas las ojivas nucleares, excepto las que se encuentran en espera de ser desmanteladas.

^b Todas las ojivas de las reservas, con excepción de las que se mantienen como margen necesario para los trabajos de mantenimiento y conservación y para la vigilancia de la seguridad y la fiabilidad.

APÉNDICE B

Declaración del Reino Unido sobre garantías de seguridad

(Formulada el 6 de abril por el Representante Permanente del Reino Unido ante la Conferencia de Desarme)

El Gobierno del Reino Unido considera que la observancia universal y el acatamiento de los acuerdos internacionales que tienen por objeto impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa son vitales para el mantenimiento de la seguridad mundial. Tomamos nota con reconocimiento de que 175 Estados han pasado a ser Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Estimamos que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la piedra angular del régimen internacional de no proliferación, que ha hecho un aporte inestimable a la paz y la seguridad internacionales. Estamos convencidos de que el Tratado debe prorrogarse indefinida e incondicionalmente.

Seguiremos instando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Tratado.

El Gobierno del Reino Unido reconoce que los Estados que han renunciado a las armas nucleares tienen derecho a esperar que se les garantice que no se emplearán armas nucleares en su contra. En 1978 dimos esas garantías. También las han dado otros Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

En reconocimiento de la constante preocupación de los Estados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y no poseen dichas armas en el sentido de que las garantías dadas por los Estados poseedores de armas nucleares deberían expresarse en términos similares, y tras celebrar consultas con los otros Estados poseedores de armas nucleares, procedo a formular en nombre de mi Gobierno el siguiente compromiso:

El Reino Unido no empleará armas nucleares contra un Estado no poseedor de tales armas que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de una invasión o ataque de cualquier otra índole contra el Reino Unido, sus territorios dependientes, sus fuerzas armadas u otras tropas, sus aliados o un Estado con el que haya suscrito un acuerdo de seguridad, y si tal invasión o ataque es realizado o apoyado por dicho Estado no poseedor de armas nucleares en asociación o alianza con un Estado que posea tales armas.

Al dar esta seguridad, el Reino Unido subraya no sólo la necesidad de una adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sino además de su acatamiento. En este sentido, deseo dejar claro que el Gobierno de Su Majestad no considerará estas garantías aplicables al beneficiario que cometa una violación material de las obligaciones de no proliferación que contrajo en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

En 1968 el Reino Unido declaró que la agresión o amenaza de agresión con armas nucleares contra un Estado que no las posea crearía una situación cualitativamente nueva, en la cual los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que poseen armas nucleares tendrían que actuar de inmediato por conducto del Consejo de Seguridad, a fin de tomar las medidas necesarias para contrarrestar dicha agresión o eliminar la amenaza de agresión de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que estipula la adopción de "medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y para suprimir los actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz". Así pues, todo Estado que cometa una agresión acompañada del empleo de armas nucleares, o amenace cometerla, tiene que ser consciente de que sus acciones recibirán una respuesta efectiva mediante medidas que han de tomarse de conformidad con la Carta para reprimir la agresión o eliminar su amenaza.

Por consiguiente, recuerdo y reafirmo que el Reino Unido, en su condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tiene la intención de solicitar la intervención inmediata del Consejo de Seguridad para prestar asistencia, de conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y resulte víctima de una agresión o amenaza de agresión con el empleo de armas nucleares.

La asistencia del Consejo de Seguridad podría incluir medidas destinadas a arreglar la controversia y restablecer la paz y la seguridad internacionales, así como procedimientos apropiados para atender la solicitud del Estado que haya sido objeto de un acto de agresión de esta índole, en lo que concierne a recibir del agresor una indemnización, conforme al derecho internacional, por concepto de pérdidas, daños o lesiones sufridas a causa de la agresión.

Si un Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no posee tales armas fuera objeto de un acto de agresión con armas nucleares, el Reino Unido también estaría dispuesto a tomar medidas pertinentes para atender la solicitud de asistencia técnica, médica, científica o humanitaria que pudiera formular la víctima.

El Reino Unido reafirma su derecho inmanente, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, de recurrir a la legítima defensa individual y colectiva si se produjera un ataque armado, incluido un ataque nuclear, contra cualquier Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.
